

ITE-CG 129/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE APRUEBA EL CÁLCULO, RESPECTO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE CORRESPONDE A CADA CANDIDATO INDEPENDIENTE, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2015, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, en los términos del anexo único del citado Acuerdo.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo identificado bajo el número ITE-CG 18/2015, mediante el cual se expidió la convocatoria para las elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Solemne de cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral

Ordinario 2015 - 2016, en la que se elegirán Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

- **7.** El treinta de diciembre de dos mil quince, mediante Decreto número 196, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en el que se consideró el monto que por financiamiento público corresponderá a los partidos políticos durante el año 2016, como parte del presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Acuerdo ITE-CG 03/2016, por el que se adecua el presupuesto de egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el monto total aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala para dicho órgano electoral administrativo en el presupuesto de egresos del año en curso, en el que se incluye lo relativo al financiamiento público para gastos de campaña u obtención del voto.
- **9.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 09/2016, la procedencia del apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **10**. En Sesión Pública Especial de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 10/2016 por el que se resuelve sobre la procedencia del apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 115/2016, por el que aprueba el monto de financiamiento público para la obtención del voto que corresponde a cada Partido Político y Candidatos Independientes, para la Elección de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral ordinario 2015 2016.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 82 y 87 apartado B, fracciones IX y X, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 51, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, aprobar el cálculo respecto del financiamiento público para gastos de campaña que debe ministrarse a los partidos políticos y candidatos independientes una vez aprobados los registros de la elección de que se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En razón de que se encuentra en curso el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, para elegir entre otros, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, en el estado de Tlaxcala; que una de las prerrogativas de los candidatos independientes es el financiamiento público para gastos de campaña; y que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano facultado para realizar el cálculo del financiamiento público referido; además le corresponde, conforme a las reglas legales aplicables, aprobar el monto que por financiamiento público para obtención del voto que corresponde a cada candidato independiente, una vez obtenido su registro para participar en las elecciones para integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad.

IV. Marco Jurídico.- Para el caso concreto tienen aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

()

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

Fracción IV, inciso k)

Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; "

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:

(...)

II. Poder ser votado y registrado como candidato por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables;

ARTÍCULO 95.

(...)

Párrafo noveno

Atenderá lo relativo a derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos; igualmente verificará y sancionará lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales; fiscalizará en caso de que el Instituto Nacional Electoral le delegue esta función, el origen, los montos, la operación, la aplicación, el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos y sus candidatos así como de los candidatos independientes y en general, dentro del ámbito de su competencia, todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

(...)

Párrafo diecisiete

Los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a los medios de comunicación en los términos que establezca la ley

Apartado A, inciso e), párrafo segundo

La Ley también establecerá las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento de las actividades de los candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro."

"LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 323. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento privado; y
- II. Financiamiento público.

Artículo 332. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 333. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la manera siguiente:

(...)

III. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33.3 %; y

IV. Un 25 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de presidentes de comunidad y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33. 3 %.

(…)

V. Análisis.-

A) Del financiamiento público a los candidatos independientes, para gastos de campaña.

En la actualidad, dentro del contexto de la vida democrática, a través de las candidaturas independientes, figura que está prevista por el artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental, los ciudadanos ejercen un derecho ciudadano para solicitar su registro como tales ante la autoridad electoral, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación, en esa tesitura tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 332 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De los artículos mencionados se desprende que el monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se dividirá según el tipo de elección, ejercicio que ya se llevó a cabo en el acuerdo ITE CG 115/2016, determinando que para el caso de elección de integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, serán los siguientes montos:

| 25% Elección de | 25% Elección | |
|-----------------|-----------------|--|
| Integrantes de | de Presidencias | |
| Ayuntamientos | de Comunidad | |
| \$130,611.00 | \$130,611.00 | |

B) Distribución de financiamiento público por candidato independiente, para la elección de integrantes de ayuntamiento.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción III y tomando en consideración el acuerdo 111/2016 mediante el cual se resolvió la aprobación del registro de planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos que contenderán en el Proceso Electoral

Ordinario 2015 – 2016, se tiene que la distribución del financiamiento público será de la siguiente forma:

| Municipio | Candidato independ elección de | Monto de financiamiento | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|------------------|--------------|
| | Nombre (s) | Apellido Paterno | Apellido Materno | público |
| TLAXCALA | ANDRÉS LIBORIO | MONDRAGÓN | RAMÍREZ | \$5,442.13 |
| APIZACO | RAMÓN | HUITRON | RAMÍREZ | \$5,442.13 |
| CHIAUTEMPAN | GUSTAVO | JIMÉNEZ | ROMERO | \$5,442.13 |
| CHIAUTEMPAN | ANTONIO | LIMA | FLORES | \$5,442.13 |
| CHIAUTEMPAN | FLAVIO | FLORES | CERVANTES | \$5,442.13 |
| CALPULALPAN | ADÁN | LIMA | GONZÁLEZ | \$5,442.13 |
| TLAXCO | ARMANDO | FLORES | LÓPEZ | \$5,442.13 |
| CONTLA | ÁNGEL | COCOLETZI | COCOLETZI | \$5,442.13 |
| PANOTLA | GERARDO | CARRASCO | CANO | \$5,442.13 |
| PANOTLA | JOSÉ DE JESÚS | CORTES | PÉREZ | \$5,442.13 |
| PANOTLA | LUIS | FLORES | BONILLA | \$5,442.13 |
| PANOTLA | ARMANDO | MARTÍNEZ | LEZAMA | \$5,442.13 |
| XALOZTOC | SALVADOR | LÓPEZ | TACUBA | \$5,442.13 |
| TOTOLAC | XICOHTENCATL | DELGADO | SANTIAGO | \$5,442.13 |
| SANTA CRUZ TLAXCALA | MATILDE | RÍOS | BAUTISTA | \$5,442.13 |
| SANTA CRUZ TLAXCALA | MIGUEL ÁNGEL | SANABRIA | CHÁVEZ | \$5,442.13 |
| TZOMPANTEPEC | JOSÉ ABEL | ARMENTA | RAMOS | \$5,442.13 |
| TZOMPANTEPEC | CRISÓFORO | SÁNCHEZ | LUNA | \$5,442.13 |
| APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL | GUSTAVO ALBERTO | COYOTZI | RODRÍGUEZ | \$5,442.13 |
| APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL | LUIS ENRIQUE SALVADOR | TEMOLTZIN | DURANTE | \$5,442.13 |
| MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS | JOSÉ ESTEBAN | CORTES | TORRES | \$5,442.13 |
| IXTENCO | JOSÉ FELIPE CORNELIO | HERNÁNDEZ | ROJAS | \$5,442.13 |
| SAN DAMIÁN TEXÓLOC | DAVID | SÁNCHEZ | RINCÓN | \$5,442.13 |
| SAN DAMIÁN TEXÓLOC | JOSÉ VIRGILIO MARTIN | TORRES | MÁRQUEZ | \$5,442.01 |
| | | | | \$130,611.00 |

C) Distribución de financiamiento público por candidato independiente, para la elección de presidentes de comunidad.

Según lo señalado por el artículo 333, fracción IV y tomando en consideración el acuerdo 116/2016 mediante el cual se resolvió la aprobación del registro de planillas de candidatos a presidentes de comunidad que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, se tiene que la distribución del financiamiento público será de la siguiente forma:

| Municipio y Comunidad | Candidato indep participar en la | Monto de financiamiento | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|------------------|--------------|
| | Nombre (s) | Apellido Paterno | Apellido Materno | público |
| APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL (Barrio de Tecolotla) | BRAULIO | MUÑOZ | COCOLETZI | \$32,652.75 |
| HUAMANTLA (Colonia San Fco. Tecoac) | MARCOS | HUERTA | CUEVAS | \$32,652.75 |
| SANTA CRUZ TLAXCALA (Jesús Huiznahuac) | JESÚS | SÁNCHEZ | TETLALMATZI | \$32,652.75 |
| SANTA CRUZ TLAXCALA (Guadalupe Tlachco) | ESTEBAN | BAUTISTA | BAUTISTA | \$32,652.75 |
| | | | | \$130,611.75 |

VI. Entrega del financiamiento público.

La entrega de financiamiento se estableció en el apartado VII de los Considerandos del acuerdo ITE – CG 115/2016, en el cual se determinó que no obstante la Ley no contempla una fecha específica, en aras de maximizar los derechos político electorales de quienes participan bajo la figura de candidatura independiente, su entrega se realizara a partir del día dos de mayo de dos mil dieciséis.

Por ultimo cabe hacer mención que los topes de gastos de campaña ya fueron establecidos por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por tanto los candidatos deberán ajustarse a dichos límites. Además, los candidatos independientes deberán devolver los recursos que por concepto de financiamiento público no ejerzan.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto para la elección de integrantes de ayuntamiento y presidentes de comunidad, y su asignación por candidato independiente, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

SEGUNDO. Entréguese en una sola ministración, el financiamiento público que para la obtención del voto corresponde a cada uno de los candidatos independientes al cargo de integrantes de ayuntamiento y presidentes de comunidad, en los términos establecidos en el apartado VI, de los Considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese a los aspirantes a candidatos independientes para integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, que hayan presentado solicitud de registro como

candidatos, en el domicilio que señalaron en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones